

56571



Municipalidad Metropolitana de Lima

13 Años "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Hora: 10:47 Firma: [Signature]

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 220 -2018

10 AGO 2018

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,

HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: recurso de Apelación interpuesto por el administrado ROCÍO MARILIN SÁNCHEZ RAMÍREZ, contra la Resolución de Gerencia Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 193-2018 de fecha 20 de junio de 2018, que corre en Expediente N° 090B-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, revisado los actuados, se tiene que mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 193-2018 de fecha 20 de junio de 2018, se resolvió declarar INADMISIBLE el trámite de valorización de Aportes para Parques Zonales por subdivisión de Lotes del terreno ubicado en Centro Poblado Rural;

Que, con Expediente N° 090B-2018 de fecha 28 de junio de 2018, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 193-2018;

Que, es preciso indicar que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 193-2018, tiene como fecha de notificación el 25 de junio de 2018, y el recurso apelación fue presentado por el administrado con fecha 28 de junio de 2018, lo cual significa que fue interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo¹;

Que, en el presente recurso de apelación en cuestión, el administrado argumenta: (i) Que, ante la solicitud de valorización de aportes para Parques Zonales por Sub División de Lotes del referido terreno, SERPAR LIMA no debe exigir requisitos que no corresponden;

Que, al respecto, la Ordenanza N° 1919-MML – Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, en el numeral 7 del Anexo 2 se establece requisitos de deberán ser de cumplimiento estricto, respecto de las valorizaciones de aportes en dinero para sub divisiones;

Que, en ese sentido, la administrada no cumplió con adjuntar dentro del plazo establecido los siguientes documentos detallados en el Oficio N° 040-2018/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 25 de abril de 2018: a) Solicitud de valorización del aporte para Parques Zonales firmada por los dos (02) copropietarios, con las direcciones legales de cada uno o una dirección en común para poder notificarles, y copia de D.N.I. de ambos; b) Declaración jurada del trámite de Sub División firmada por los dos (02) copropietarios, c) Plano de Ubicación del terreno, a escala legible y con referencias de avenidas principales cercanas, a efectos de poder ubicar el arancel del mismo;

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.





Municipalidad Metropolitana de Lima

Que, por consiguiente, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 193-2018 de fecha 20 de junio de 2018, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad contempladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444², toda vez que en la parte considerativa se exponen los fundamentos de derecho y de hecho, los cuales sustentan fehacientemente la improcedencia del recurso de reconsideración; bajo dicho contexto, la apelación formulada por el administrado no resulta amparable legalmente;

Que, asimismo, el principio administrativo de legalidad, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas;

Que, ese orden de ideas, se tiene que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 193-2018 de fecha 20 de junio de 2018, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, encontrándose plenamente desvirtuado lo argumentado por el administrado; en consecuencia, lo resuelto en la referida resolución se encuentra emitida dentro de los cánones legales;

Que, el principio administrativo de legalidad, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ROCÍO MARILIN SÁNCHEZ RAMÍREZ**, contra la Resolución de Gerencia Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 193-2018 de fecha 20 de junio de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al administrado **ROCÍO MARILIN SÁNCHEZ RAMÍREZ** y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
CÉSAR EDSON TINOCO AGUILAR
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 560-223
Para conocimiento y fines cumpro con Transcribir:.....
13 AGO 2018
Atentamente,
[Firma manuscrita]
MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria

² TUO de la Ley N° 27444, fue aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y publicado el 20 de marzo de 2017.